



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6: REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA. [Art. 20.4. t), LHL]**

### I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

#### Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

### II.-HECHO IMPONIBLE.

#### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable y suministro de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

### III.-SUJETO PASIVO.

#### Artículo 3º.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.



#### IV.-EXENCIONES.

Artículo 4º.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

#### V.-CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable satisfarán las siguientes tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

<b>Cuota fija</b>	<b>3,60 €/abonado/trimestre</b>
<b>De 0 - 10 m<sup>3</sup>/ trimestre</b>	<b>0,346 € /m<sup>3</sup></b>
<b>De 11 - 25 m<sup>3</sup>/ trimestre</b>	<b>0,405 € /m<sup>3</sup></b>
<b>De 26 - 45 m<sup>3</sup>/ trimestre</b>	<b>0,977 € /m<sup>3</sup></b>
<b>De 46 - 90 m<sup>3</sup>/ trimestre</b>	<b>1,819 € /m<sup>3</sup></b>
<b>Más de 90 m<sup>3</sup>/ trimestre</b>	<b>2,194 € /m<sup>3</sup></b>

Conexión a la red:

**Derechos de enganche a la red y alcantarillado 120,00 € (por cada inmueble y acometida).**

#### VI.-DEVENGO.

Artículo 6º.

La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de tres meses.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.



### VII.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### VIII.-DEFRAUDACION.

#### Artículo 8º.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

### IX.-PARTIDAS FALLIDAS.

#### Artículo 9º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con el prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### XV.- DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, regirá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.